

DICTAMEN 2/98, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DE ORDENANZAS FISCALES DE LA CIUDAD DE CEUTA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta en su Reglamento, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE. nº 6, de 23 de abril), y según el procedimiento en el mismo establecido, el Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 1998, aprueba el siguiente

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 21 de septiembre de 1998 se recibió en este Consejo escrito del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta remitiendo el "Borrador del Anteproyecto de revisión de las Ordenanzas Fiscales de la Ciudad de Ceuta".

La anterior documentación fue trasladada, mediante acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión ordinaria del día 25 de septiembre de 1998, a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad para que procediera a su estudio.

El día 13 de octubre de 1998 tuvo entrada en este Consejo nuevo escrito del Ilmo. Sr. Director General de Programación Económica y Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se solicita, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 5.1.a) del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta, un pronunciamiento respecto del "Anteproyecto sobre revisión de las de Ordenanzas Fiscales de la ciudad de Ceuta".

El Anteproyecto incorpora, con respecto al Borrador, la sugerencia realizada por la Comisión de Trabajo, en relación con la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Mercados, en el sentido de adecuar las cuotas aplicables en los mercados de la periferia a las existentes en el central, al objeto de lograr una reducción en el importe máximo de aquéllas.

De esta solicitud se dio traslado a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, quién aprobó la correspondiente propuesta de Dictamen, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 1998.

La modificación de la Ordenanza Fiscal General, así como de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas establecidos al amparo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en la Ciudad de Ceuta (en adelante, I.P.S.I.) que se promueve, pretende, en resumen, según se recoge en el propio documento, los siguientes objetivos:

a) Actualizar las aludidas Ordenanzas de acuerdo con las modificaciones, de rango legal o reglamentario, producidas desde la última revisión global de aquéllas en noviembre de 1995, especialmente por lo que concierne a la Ley General Tributaria, el Estatuto del contribuyente y la recientemente promulgada nueva regulación de Tasas y Precios Públicos.

b) Refundir en un solo texto todas las Ordenanzas Tributarias de la Ciudad de Ceuta, en orden a facilitar su manejo y comprensión, tanto por los servicios

como por los sujetos pasivos y contribuyentes.

c) Destacar en la Ordenanza Fiscal General aquellos preceptos legales considerados de uso más frecuente en la gestión tributaria de la Ciudad, mediante la transcripción literal de los mismos en la mencionada Ordenanza.

d) Avanzar en el camino hacia la consolidación y perfeccionamiento del Régimen Económico y Fiscal Especial (REF) de Ceuta, para lo cual se propone una rebaja de tipos en los Impuestos Locales Comunes al objeto de, respetando el espíritu de la Ley, conseguir que la bonificación efectiva en Ceuta sea, respecto de dichos tributos, del 50 por 100, en comparación con los niveles medios de tributación en España de ciudades con poblaciones comprendidas entre 50.000 y 100.000 habitantes. En la actualidad, según datos del ejercicio 1997, la mencionada tasa efectiva de bonificación comparada es de un 34 por 100.

e) Aliviar, en compatibilidad con el mantenimiento del necesario equilibrio presupuestario y financiero, la carga fiscal de familias y empresas, con especial atención a colectivos de menor capacidad contributiva (mayores de 65 años y miembros de familia numerosa).

f) Mantener el ámbito de los hechos imposables gravados a través de las distintas Tasas, renunciando, por tanto, a su posible ampliación.

g) Por lo que hace referencia al I.P.S.I.:

- Adecuar la Ordenanza a las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

- Introducir, por razones de política económica o social, ajustes en los tipos de gravamen aplicables a la producción o importación de determinados bienes.

- Desvincular el régimen de estimación objetiva de las normas que regulan dicho Régimen en el IRPF, a efectos de una mayor autonomía.

-Admitir la aplicación del mencionado régimen de estimación objetiva a la construcción de bienes inmuebles, así como contemplar un mecanismo de actualización automática de los módulos para todas las actividades acogidas.

- Regular un procedimiento específico y excepcional para la autorización del despacho de importaciones en el que se aprecie, con base en los datos y antecedentes disponibles, prácticas conducentes a la infravaloración de mercancías, al objeto de evitar conductas contra la libre competencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Anteproyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales consta de un nuevo texto íntegro de la Ordenanza Fiscal General así como de aquellas Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas establecidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; incluyendo, finalmente una modificación parcial de la vigente Ordenanza reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación. Respecto de las tasas, se abordan las Ordenanzas relativas a servicios encomendados a Organismos Autónomos o Empresas dependientes de la Ciudad, cuyos correspondientes ingresos eran calificados como precios públicos hasta la promulgación de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

El texto se divide en cuatro grandes apartados y un anexo:

1.- Objeto y fines de la iniciativa.

En primer lugar, el texto expresa el alcance de la revisión que se proyecta. En éste sentido, son objeto de revisión las siguientes normas:

- a. La Ordenanza Fiscal General.
- b. Las Ordenanzas reguladoras de impuestos y tasas establecidos al amparo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- c. La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).

Las Ordenanzas a que hacen referencia los dos primeros apartados se redactan íntegramente, atendido el alcance de la revisión.

En segundo lugar, el documento manifiesta los fines pretendidos con la modificación normativa que se promueve, según se indica en el apartado que antecede.

En tercer lugar, el Anteproyecto sistematiza, dentro de este primer gran apartado, la instrumentación de la rebaja fiscal, que se concreta en:

- 1) *Reducción de un 37% en las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I).*
- 2) *Reducción de un 25% en las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, excepto turismos y motocicletas de mayor potencia.*
- 3) *Reducción de un 7% en las cuotas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías).*
- 4) *Reducción de un 8% en las cuotas del Impuesto sobre Instalaciones Construcciones y Obras (I.C.O).*
- 5) *Reducción de un 50% en las tarifas de la Tasa por otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos, así como prórroga, hasta el ejercicio 2004, de la suspensión sobre la aplicación de dicha Tasa acordada en 1995, y cuya vigencia finaliza el día 31 de diciembre del presente año.*
- 6) *Reducción de 2.500 pesetas lineales en las tarifas de la Tasa por recogida domiciliar de basuras en viviendas.*
- 7) *Reducción de un 20% en las tarifas de la Tasa por recogidas de basuras en locales de negocio, con excepción de Entidades Financieras, Dependencias Oficiales, Bingos, Salas de Fiestas y Discotecas.*
- 8) *En las Tasas por prestación de los servicios concernientes a expedición de documentos administrativos, recogida de residuos, cementerio y extinción de incendios, establecimiento de una bonificación del 50% para los sujetos pasivos que cumplan con alguna de las dos condiciones siguientes:*
 - *Tener más de 65 años.*
 - *Ser titular o miembro, según proceda, de familia numerosa.*
- 9) *En la Ordenanza de Mercados, reducción de un 32% en las tarifas aplicables a*

los mercados periféricos, al objeto de lograr que el importe máximo de éstas no sea superior al 70% de la media aritmética ponderada de las cuotas correspondientes al mercado central.

Finalmente, en cuarto lugar, este primer gran apartado, recoge sucintamente cuáles son los ajustes que se realizan en los tipos de gravamen del I.P.S.I.:

- Aplicación del tipo mínimo del 0,5% a los bienes que tengan por destino actividades culturales o docentes, sin ánimo de lucro, o benéficas.

- Fijar en el 5% el tipo de gravamen al que tributarían, como máximo, los bienes afectos a la producción de energía eléctrica, atendido el carácter prioritario que para el desarrollo económico de la ciudad tiene la citada actividad, así como las peculiaridades que, en el caso de Ceuta, se dan para la traslación a las tarifas de la carga tributaria.

- Aplicación del tipo mínimo del 0,5% a las monedas y lingotes de oro, al objeto de:

** Normalizar y controlar la realización de las correspondientes operaciones.*

** Equipararse al tratamiento que a este tipo de bienes se da en otros territorios de la Unión Europea, en orden a evitar la deslocalización de transacciones.*

** Dado que, en la práctica, los referidos bienes se comportan como activos financieros, reforzar las singularidades fiscales de Ceuta en dicho campo, con base en las orientaciones estratégicas al respecto asumidas.*

-Corregir aquellos casos en que los tipos de gravamen del IPSI son superiores a los del IVA.

-Fijar en el 3% el tipo de gravamen aplicable a la producción o importación de tarjetas de telefonía móvil, en orden a lograr un trato tributario equivalente respecto de los servicios de similar naturaleza.

2.- Ordenanza Fiscal General.

La Ordenanza Fiscal General viene a sustituir a la vigente desde 27 de diciembre de 1995. Se estructura en cuatro Títulos que se dividen, a su vez, en Capítulos y un total de cien artículos, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

El Título I "Normas tributarias" contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I: Principios generales.
- Capítulo II: Aplicación de las normas.
- Capítulo III: Interpretación.

El Título II "Los tributos" contiene los siguientes capítulos y secciones:

- Capítulo I: El hecho imponible.
- Capítulo II: El sujeto pasivo.
- Capítulo III: El domicilio fiscal.
- Capítulo IV: La base.

Sección 1ª: La base imponible.
Sección 2ª: La base liquidable.

- Capítulo V: La deuda tributaria.

Sección 1ª: El tipo de gravamen y la deuda tributaria.
Sección 2ª: El pago.
Sección 3ª: La prescripción.
Sección 4ª: Otras formas de extinción.
Sección 5ª: Las garantías.

- Capítulo VI: Infracciones y sanciones tributarias.

El Título III "La gestión tributaria" abarca los siguientes capítulos:

- Capítulo I: Normas de gestión.
- Capítulo II: Las liquidaciones tributarias.
- Capítulo III: La recaudación.
- Capítulo IV: La inspección de los tributos.
- Capítulo V: Revisión de actos en vía administrativa.

El Título IV "Las tasas" contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I: Normativa aplicable.
- Capítulo II: Hecho imponible.
- Capítulo III: Sujetos pasivos.
- Capítulo IV: Cuota tributaria.
- Capítulo V: Destrucción o deterioro del dominio público.
- Capítulo VI: Devengo y período impositivo.
- Capítulo VII: Gestión.

Disposición Transitoria.

Disposiciones Finales.

3.- Ordenanzas específicas de los tributos regulados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre:

- Impuestos.

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.).
- 2.- Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.
- 3.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 4.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 5.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Tasas.

Por prestaciones de servicios:

- 1.- Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
- 2.- Tasa por otorgamiento de licencias de Auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- 3.- Tasa por prestación del servicio de Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 4.- Tasa por expedición de determinados documentos administrativos.
- 5.- Tasa por prestación de servicios de Matadero.
- 6.- Tasa por prestación de determinados servicios especiales por la celebración de

espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de aquéllos.

7.- Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

8.- Tasa por retirada y depósito de vehículos.

9.- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

10.- Tasa por prestación de los servicios de Cementerio.

11.- Tasa por el servicio de prevención y extinción de incendios.

12.- Tasa por prestación de los servicios de laboratorio.

13.- Tasa por la prestación de los servicios de Mercados.

14.- Tasa por prestación de servicios en el Área de Industria y Energía.

Aprovechamientos y usos privativos del dominio público:

15.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

16.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

17.- Tasa por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

18.- Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras análogos.

19.- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

20.- Tasa por instalación de kioscos en la vía pública.

Servicios prestados por Empresas y Organismos Autónomos:

21.- Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

22.- Tasa por la prestación de los servicios prestados por la Residencia de la Juventud.

23.- Tasa por los servicios prestados por el Conservatorio de Música.

24.- Tasa por los servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes.

4.- Modificaciones de la Ordenanza reguladora del I.P.S.I.

- I. Adaptación del artículo 2º de la Ordenanza, para mejor expresión de la normativa reguladora del impuesto.
- II. Ajuste técnico para adecuar las exenciones recogidas en el artículo 14º de la Ordenanza a la definición del hecho imponible contenida en el artículo 3º de la Ley.
- III. Modificaciones para adecuar los preceptos de la Ordenanza que se especifican a las disposiciones contenidas en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.
- IV. Ajustes puntuales en los tipos de gravámenes.
- V. Someter al cumplimiento del requisito de ingreso previo del impuesto la transmisión de cualquier tipo de bien inmueble, extendiendo al ámbito privado el régimen actualmente previsto para las viviendas que transmitan las Administraciones Públicas.
- VI. Establecimiento de normas para interpretar cuando se produce la primera o segunda transmisión de un bien inmueble, de conformidad con lo establecido en las reglas de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- VII. Nueva regulación del Régimen de Estimación Objetiva, al objeto de desvincular dicho régimen del I.R.P.F., y, de otra parte, admitir la incorporación al mismo de la construcción o ejecución de obras inmobiliarias.

Anexos.

Módulos para la determinación de las bases imponibles en régimen de estimación objetiva, así como reglas e instrucciones respecto de su aplicación.

III.- OBSERVACIONES GENERALES.

El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta comparte los fines, alcance e instrumentación de la iniciativa objeto del presente Dictamen, por cuanto la misma responde, en sus aspectos más significativos, a las orientaciones y objetivos, de índole económico y fiscal, asumidos por la representación de los Agentes Económicos y Sociales de esta ciudad.

No obstante, considera, asimismo, que la fiscalidad propia de la ciudad de Ceuta es susceptible de ser mejorada a través de próximas reformas. Razón por la cual se estima oportuno recomendar a la Ciudad de Ceuta que, a partir del inicio del próximo ejercicio y con el horizonte del año 2000, se aborden los trabajos y actuaciones siguientes:

A) Realizar un estudio a fondo del sistema de tributación basado en la categoría fiscal de las calles, en orden a su posible sustitución en los tributos afectados. Caso de que dicho sistema deba mantenerse, adecuar el callejero a la realidad actual de Ceuta.

B) Llevar a cabo un análisis en profundidad del I.P.S.I., una vez cerrado el ejercicio 1998 y conocidos los datos necesarios.

C) Avanzar, durante los próximos ejercicios, en la rebaja de las Tasas relativas a los servicios de prevención y extinción de incendios, cementerio y recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

IV.- CONCLUSIONES.

El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con las observaciones y consideraciones expresadas, ACUERDA:

Primero: Valorar positivamente el Anteproyecto sobre revisión de las Ordenanzas Fiscales de la Ciudad de Ceuta, que ha sido presentado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta.

Segundo: Formular las recomendaciones antes señaladas.

-

Ceuta, 16 de octubre de 1998.

-

Vº Bº El Presidente La Secretaria General,

-

-

Francisco Copin Reza. Mª Dolores Pastilla Gómez.